



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDRES SANTIAGO VAZQUEZ
ARBOLEDA

ACCIONADO: CREAR PAIS S.A.

DERECHOS INVOCADOS: HABEAS DATA, BUEN
NOMBRE, PETICIÓN Y DEBIDO
PROCESO

FECHA DE INGRESO: AGOSTO 22 DE 2022

68001-40-88-006-2022-00098-00

Floridablanca, 22 de agosto de 2022

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA- (REPARTO) E.S.D

REF. ACCIÓN DE TUTELA

DERECHOS TUTELADOS: DERECHO FUNDAMENTAL DE HABEAS DATA, AL BUEN NOMBRE, AL DERECHO DE PETICION Y AL DEBIDO PROCESO.

ACCIONANTE: ANDRES SANTIAGO VAZQUEZ ARBOLEDA
C.C. 71.361.156

ACCIÓN DIRIGIDA CONTRA: CREAR PAIS S.A.
NIT: 800221624-6 REPRESENTADA por el gerente general y presidente SANIN POSADA JORGE ALBERTO

ENTIDADES VINCULADAS:
DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
NIT. 900422614-8
REPRESENTADA por el gerente general y presidente JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ

CIFIN- TRANSUNION
NIT. 900.572.445 – 2
REPRESENTADA por el gerente general y presidente CARLOS FERNANDO VALENCIA CARDONA

Yo, **ANDRES SANTIAGO VASQUEZ ARBOLEDA**, mayor y vecina de Floridablanca residente en la Carrera 12A #4-07 Apto. 401, identificada con la cédula de ciudadanía número **71.361.156 de Medellín**, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los derechos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes, actuando en mi propio nombre y representación, me permito promover ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA, contra CREAR PAIS S.A., representada por el señor gerente general y presidente **SANIN POSADA JOSE ALBERTO** o quien HAGA SUS VECES, por lo hechos, acciones y omisiones que tendré oportunidad de expresar en mi petición, toda vez que considero que me han sido violados derechos fundamentales, relacionados con el **DERECHO FUNDAMENTAL DE HABEAS DATA, AL BUEN NOMBRE, AL DERECHO DE PETICIÓN Y AL DEBIDO PROCESO** petición que fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. Que me encuentro reportada en las bases de datos de **DATA CREDITO (EXPERIAN) Y CIFIN** hoy **TRANSUNION** en las que **CREAR PAIS S.A** reporta la información de todos sus clientes, lo que me ha generado perjuicios personales y familiares ya que muchas veces he sido rechazada en varias entidades donde solicite crédito para mi negocio que da sustento a mi familia debido a este reporte negativo a mi nombre en dichas bases de datos.

SEGUNDO. Que el pasado dieciocho (18) de Julio de 2022 eleve un derecho de petición vía correo electrónico ante **CREAR PAIS S.A** en el cual le solicitaba entre otras cosas me fuera levantado el castigo y eliminado el dato negativo por tener la obligación reportada, después de haberla cancelado.

TERCERO. Que con ocasión a que a la fecha de la sanción de la ley 2157 de 2021 el pasado 29 de octubre del 2021 por medio de la cual se modificó y adicionó la ley 1266 de 2008 (Ley de Habeas Data Financiero), la entidad **CREAR PAIS S.A** no allegaba respuesta a mi solicitud y el reporte negativo aún persistía en las bases de datos de **DATA CREDITO Y TRANSUNION** Acusando recibido la entidad por el mismo medio el día dieciocho (18) de Julio.

CUARTO. Que conforme a que la entidad no emitía respuesta alguna y el reporte negativo persistía en mi historial crediticio de las bases de datos de **TRANSUNION**, a pesar de la sanción de la ley popularmente llamada "**BORRÓN Y CUENTA NUEVA**" me comuniqué vía llamada telefónica con la entidad **CREAR PAIS S.A** recibiendo con gran asombro la respuesta de la entidad en cuanto a mi solicitud de respuesta a los derechos de petición elevados, pues en resumen la persona que atiende mi llamada me informa que ellos no dan respuesta a los derechos de petición porque los mismo llegan a la bandeja del spam del correo electrónico y que ella no se va poner a buscarlo, que espere los 30 días que es el término que da la ley para recibir una respuesta e interponga una acción de tutela.

QUINTO. Que no obstante a la sanción de nuevas leyes que nos benefician a los ciudadanos, estas entidades de forma **NEGLIGENTE** y **TEMERARIA** siguen jugando con los derechos fundamentales otorgados y omiten el cumplimiento a las mismas.

SEXTO. Que pese a la sanción de esta nueva ley que debe ser de obligatorio cumplimiento **CREAR PAIS S.A** sigue dilatando mi proceso de restablecimiento a mi derecho al **HABEAS DATA FINANCIERO** razón por la cual no he logrado volver a iniciar mi actividad económica ya que los proveedores que me venden la mercancía sea a crédito o contado siempre verifican mi situación financiera frente a las bases de datos de **CIFIN Y DATA CREDITO** y por el reporte que poseo con **CREAR PAIS S.A** no he logrado trabajar con normalidad ni adquirir nuevas obligaciones financieras que son necesarias en mi actividad como comerciante independiente ya que no cuento con un capital para adquirir la mercancía ni las empresas que me proveen están dispuestas a financiarme esta mercancía por haber servido de **COODEUDORA** hace más de (quince) 15 años.

SEPTIMO. Que no me he visto beneficiado con la sanción de la ley 2157 de 2021 pese a ser beneficiario de la misma por el actuar negligente y temerario de **CREAR PAIS S.A** y **TRANSUNION**.

OCTAVO. Los sucesos aquí narrados son reales y demostrables.

PETICIÓN

Con fundamento en los anteriores hechos expuestos, solicito se conmine a CREAR PAIS S.A a que expida la carta de eliminación definitiva de las obligaciones y de los reportes negativos en mi contra en las bases de datos de CFIN-ASOBANCARIA (TRASUNION) Y DATACREDITO (EXPERIAN), y me sea reconocida la eliminación del dato negativo tal y como lo establece la ley 2157 de 2021 para que se me restituya el derecho al habeas data y al debido proceso que tiene todo colombiano en su ancho y largo de la palabra, que pueda yo dejar de ser ciudadano de segunda: "sin la prestación de este derecho en iguales condiciones que mis coterráneos" y pueda yo velar por mi integridad física y la de mi familia en conexidad con una vida digna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley estatutaria 1266 del 2008 deja a salvo la posibilidad de que se acuda a la acción de tutela para solicitar la protección del derecho fundamental al habeas data, tema al que ya se refería de antaño el artículo 42 en su numeral 6 del Decreto 2591 de 1991, "por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", así:

"ARTICULO 42. PROCEDENCIA. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando la entidad privada sea aquella contra quien se hubiere hecho la solicitud en ejercicio del hábeas data, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución.

(...)"

En atención al carácter subsidiario de la tutela; a la previsión del numeral 6º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que refiere la solicitud de actualización y rectificación de la información en concordancia con el artículo 15 Superior; y a los mecanismos específicos de actualización, supresión y corrección de datos registrados en bases de datos previstos en la Ley 1266 de 2008 y en la Ley 1581 de 2012, la jurisprudencia constitucional ha establecido como presupuesto general para el ejercicio de la acción de tutela que el afectado haya solicitado la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que considera errónea, previo a la interposición del mecanismo de amparo constitucional. En efecto, en el

análisis de la procedencia general de las acciones de tutela formuladas para obtener la protección del derecho al habeas data,

Las Salas de Revisión verifican el agotamiento del recurso principal al alcance del afectado, que corresponde a la solicitud de rectificación, de acuerdo con las reglas jurisprudenciales establecidas respecto al presupuesto de subsidiariedad.

NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS

ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Sobre el derecho de petición ante particulares, la Corte Constitucional, en sentencia T-317/19, M.P. Diana Fajardo Rivera sustentó que, a la luz de la Ley 1755 del 2015, estas solicitudes se rigen por las mismas reglas generales de aquellas dirigidas a las autoridades, es decir, pueden ser presentadas verbalmente, por escrito o por cualquier medio idóneo.

Adujo que, el particular debe respetar los términos de respuesta, según lo dispuesto en el artículo 14 de la misma Ley 1755, “toda petición se resolverá dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”.

Enfatizó que esta norma divide en tres grupos las hipótesis de ejercicio de este derecho frente a los particulares, así:

i) El artículo 32 de dicha normativa se refiere a la posibilidad que tiene toda persona de ejercer el derecho de petición con el fin de obtener la garantía de sus derechos fundamentales. Esto incluye el ejercicio del derecho frente a cualquier tipo de organización privada, incluso si no es prestadora de un servicio público ni tiene funciones similares, siempre que resulte necesario para asegurar el disfrute de otros derechos fundamentales.

ii) El mismo artículo 32 contempla un segundo evento, relacionado con las peticiones presentadas ante otra persona natural, que serán procedentes siempre que el solicitante se encuentre en situación de indefensión o subordinación con respecto a aquella o cuando la persona natural tenga una posición o función dominante ante el peticionario. Ello siempre que el ejercicio del derecho de petición persiga el objetivo de materializar los derechos fundamentales del solicitante.

iii) El artículo 33 regula lo pertinente a las peticiones formuladas por usuarios ante empresas u organizaciones privadas. Así, señala que es procedente frente a cajas de compensación familiar, instituciones del sistema de seguridad social integral, entidades que conforman el sistema financiero y bursátil, así como empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios.

Adicionalmente, informó cuáles son las tres situaciones específicas en las que es posible, presentar este requerimiento ante particulares:

- (i) Cuando el particular presta un servicio público o está encargado de ejercer funciones públicas
- (ii) Cuando exista una relación de subordinación, indefensión o posición dominante
- (iii) Cuando el derecho de petición sea un medio para obtener la garantía de otros derechos fundamentales.

La Alta Corporación precisó, que este derecho fundamental se satisface con el recibo de una respuesta oportuna, clara y de fondo, y agregó que, según el artículo 13 de la Ley 1755, a través de este derecho de petición se puede solicitar información, consultar, hacer examen y pedir copias de documentos.

Finalmente, advirtió que, el derecho de inspección u otros instrumentos como la exhibición de libros o documentos no excluyen el ejercicio del derecho de petición, toda vez, que se trata de dos garantías que, aunque pueden tener en común el hecho de que a través de ellas las personas logran acceder a información, no se anulan entre sí.

EL DERECHO FUNDAMENTAL AL HÁBEAS DATA se encuentra consagrado en el artículo 15 Superior que dispone que todas las personas tienen derecho a la intimidad personal, al buen nombre, a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en los diferentes bancos de datos y en los archivos de entidades públicas y privadas. Adicionalmente, establece la obligación que tiene el Estado de hacer respetar tales derechos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 152 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República regular los derechos fundamentales de las personas, los procedimientos y recursos para su protección a través de la expedición de leyes estatutarias. No obstante, ante el vacío generado por la falta de regulación inicial para el ejercicio del derecho fundamental al hábeas data, la Corte Constitucional se ocupó de caracterizarlo y determinar su alcance mediante sentencias de revisión de tutela.

En cumplimiento del deber de regular el derecho fundamental al hábeas data a cargo del Congreso, se expidió la **Ley Estatutaria 1266 de 2008** “[p]or la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.”.

Esta normativa constituye una regulación parcial del derecho al hábeas data porque se circunscribe al dato financiero. En la **sentencia C-1011 de 2008**^[62] la Corte efectuó el análisis de constitucionalidad previo del proyecto de ley y determinó que esta norma tiene carácter sectorial, pues solo está dirigido a la regulación de la administración de datos personales de contenido comercial, financiero y crediticio.

No obstante su carácter parcial, la Ley 1266 de 2008 reiteró los principios fijados por la jurisprudencia de esta Corporación que rigen el derecho al hábeas data en general.

Específicamente, la ley estableció que las actividades de recolección, procesamiento y circulación de datos personales contenidos en bases de datos de carácter financiero, deben regirse por los siguientes principios: veracidad, temporalidad, integridad, seguridad, confidencialidad, circulación restringida y finalidad.

Posteriormente, el Legislador expidió la **Ley Estatutaria 1581 de 2012**, “*por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*”, luego de que su validez hubiera sido estudiada por este Tribunal en la **sentencia C-748 de 2011**^[63]. Se trata de una ley general que establece los principios a los que está sujeto cualquier tipo de tratamiento de datos en Colombia.

La Ley 2157 de 2021 “*Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 15 y 29 de la Constitución Nacional

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por éste medio me ratifico en todo lo que queda expresado en esta petición y además, en cumplimiento de los artículos 37 del Decreto 2591 de 1992, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismo hechos y derechos.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Acompaño, como tales, para sustentar los hechos fundamento de mi petición las siguientes:

- Copia del derecho de petición elevado a CREAR PAIS S.A el pasado dieciocho (18) de Julio y pantallazo de la remisión realizada mediante correo electrónico.
- Pantallazo del estado de mi obligación con CREAR PAIS S.A en las bases de datos de información según consulta realizada a la página de DATA CREDITO.

ANEXOS

Los descritos en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Se solicita a ese Despacho que tenga presente que el presente accionante aceptará notificaciones judiciales ÚNICAMENTE, a través de los siguientes medios:

Correo: crd202118@gmail.com

El representante de la ENTIDAD ACCIONADA en la Carrera 7 # 33-42 y carrera 4 No. 12-41 oficina 206 en la ciudad de Bogotá y Cali respectivamente o al correo electrónico servicio.cliente@crearpais.com.co fanny.martinez@crearpais.com.co

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Santiago" followed by a stylized flourish or initial.

ANDRES SANTIAGO VASQUEZ ARBOLEDA
C.C. 71.361.156 DE MEDELLIN

18 de Julio del 2022

Señores

CREAR PAIS

servicio.cliente@crearpais.com.co

Asunto: Derecho de Petición.

Yo **ANDRES SANTIAGO VASQUES ARBOLEDA** mayor de edad, identificada como se señala al pie de mi firma, con fundamento en el Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de La Constitución Política Nacional, el literal e) del Artículo 5 y literal k) del artículo 7 de la Ley 1328 de 2009, Derecho al Habeas Data y lo contenido en el Artículo 12 Y 16 de la ley 1266 de 2008; en forma respetuosa, acudo a ustedes para solicitar mi historia registrada en sus bases de datos y su respectiva modificación y/o eliminación de todo reporte negativo y solicitar los documentos que soportan la obligación, reportada en las bases de datos de información DATA CREDITO EXPERIAN Y/O CIFIN HOY TRANSUNION S.A, sustento mi petición de acuerdo con los siguientes

RAZONES:

1. Como titular de mi información financiera correspondientes con CREAR PAIS con numero de obligación terminada en **2917 A MI NOMBRE he tratado de obtener en reiteradas oportunidades información crediticia de las mismas vía Internet, sin obtener resultado diferente al bloqueo de mi acceso por ese medio a pesar de CREAR PAIS ofrece servicios de atención al cliente vía web.
2. De la información que reposa en las centrales de información, ya que dicha obligación fue originada en BANCO DAVIVIENDA y fue vendida o cedida a la entidad, CREAR PAIS SIN TENER CERTEZA ALGUNA DEL NEGOCIO JURIDICO MEDIANTE EL CUAL SE TRANSFIRIÓ LA TITULARIDAD DE LA OBLIGACIÓN AMI NOMBRE.
3. Como legitimo titular, tengo derecho a acceder a mi información de forma completa, veraz y amplia.
4. Nunca se me notifico de manera escrita sobre el castigo que recibiría tal como lo ordena la ley 1266 del 2008 (ley habeas data) **NI YO AUTORICE SE PROCEDIERA AL REPORTE** ,

ADICIONALMENTE LA LEY CONTEMPLA CORRECCION EN LA INFORMACION CUANDO LA FUENTE DE DATOS INCUMPLE LOS PROCEDIMIENTOS CORRECTOS Y LA NO ACTUALIZACION A TIEMPO DE LA INFORMACION, TAL COMO ES MI CASO.

5. De no actualizar mi información procederé a instaurar una acción de tutela para hacer valer mi derecho al debido proceso y al habeas data al igual que lo hare saber a la SUPERINTENDENCIA QUE VIGILA A SU ENTIDAD tal como lo permite el parágrafo del artículo 6 de la ley 1266 del 2008 ***“Parágrafo. Los titulares de información financiera y crediticia tendrán adicionalmente los siguientes derechos:***

Podrán acudir ante la autoridad de vigilancia para presentar quejas contra las fuentes, operadores o usuarios por violación de las normas sobre administración de la información financiera y crediticia.

Así mismo, pueden acudir ante la autoridad de vigilancia para pretender que se ordene a un operador o fuente la corrección o actualización de sus datos personales, cuando ello sea procedente conforme lo establecido en la presente ley”

6. En la actualidad necesito acceder a servicios financieros y me ha sido imposible porque dicho reporte aún persiste a pesar de haber realizado el pago.

SOLICITO

Que, en cumplimiento de los principios de oportunidad, veracidad y calidad de los registros o datos, confidencialidad, y finalidad que amparan el ejercicio del derecho fundamental del Habeas Data;

1. Que se dé cumplimiento a lo contemplado en La Ley 1266 de 2008 Habeas Data y sus Artículos 5, 6, 7 y 12, y se me allegue información referente a demostrar el origen, la autorización, y demás soportes del respectivo reporte, reportada negativamente a mi nombre en las centrales de información, que demuestre el cumplimiento con sus obligaciones específicas, a saber según la ley y el precedente fijado por la H. Corte Constitucional : ***“(i) la veracidad y la certeza de la información (la exhibición de los soportes que le permitan verificar, en caso de duda o discrepancia, la existencia, integridad, exigibilidad y condiciones de la obligación que se le imputa, pues sólo así se garantiza la posibilidad de comprobar la veracidad y actualidad del dato); (ii) la necesidad***

de autorización expresa para el reporte del dato financiero negativo¹;" y, (iii) enviar la comunicación antes de efectuar los reportes. . **PARA QUE EL REPORTE NEGATIVO GENERADO A MI NOMBRE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EL PRECEDENTE FIJADO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL Y NO VIOLE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL HABEAS DATA, BUEN NOMBRE Y DEBIDO PROCESO.**

2. Como consecuencia de lo anterior se dé trámite a mi petición acorde a lo preceptuado por los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 16. PETICIONES, CONSULTAS Y RECLAMOS.”

1. Trámite de consultas. Los titulares de la información o sus causahabientes podrán consultar la información personal del titular, que repose en cualquier banco de datos, sea este del sector público o privado. El operador deberá suministrar a 1 “Petición de Información: Cuando una persona solicita el acceso a información, ante las autoridades para el conocimiento de una actuación en un acto concreto y determinado por parte de estas. El organismo tiene un plazo de 10 Días hábiles para resolver la petición. Constitución Nacional” estos, debidamente identificados, toda la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del titular.

La petición, consulta de información se formulará verbalmente, por escrito, o por cualquier canal de comunicación, siempre y cuando se mantenga evidencia de la consulta por medios técnicos. La petición o consulta será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma.

...

PARÁGRAFO. La petición o consulta se deberá atender de fondo, suministrando integralmente toda la información solicitada.”(Resaltado fuera del texto)

3. Que en conexión con mis derechos fundamentales se me respete la ley al habeas data y al buen nombre establecidos en la carta magna de la constitución colombiana siéndome allegado el pagaré con el que sustentan la obligación reportada ante las centrales de información que demuestre el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias (Cfr. Numeral 2 del artículo 23 de la ley 222 de 1995) con la certificación de el revisor fiscal de respectiva entidad financiera. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010² el cual reza:

“ARTÍCULO 2.36.7.1.1

¹ Ver sentencia T-168 de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martela

² Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.

Los títulos con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, suscritos con ocasión de la celebración de operaciones activas por parte de las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de su objeto principal autorizado por la ley, se consideran títulos valores para todos los efectos, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el Código de Comercio.

Cuando estas entidades dispongan de tales títulos, su importe se establecerá teniendo en cuenta el saldo de la obligación al momento de la transferencia, según los libros y registros contables y de conformidad con las instrucciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicho valor debe ser certificado por el revisor fiscal de respectiva entidad financiera. (Subrayado y exaltado propio)

Lo anterior por cuanto se encuentra íntimamente ligado con el principio de veracidad de la ley 1266 de 2008, en la medida que, al tener certeza del monto exacto de la obligación cedida, será clara la existencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.1 literal b) de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercios y también según lo ordenado en el numeral 1. Del artículo 8 de la ley 1266 del 2008 cita la norma:

“ARTÍCULO 8o. DEBERES DE LAS FUENTES DE LA INFORMACIÓN. *Las fuentes de la información deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:*

- 1. Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.***
(...)

(Negrita fuera del texto)

Es deber que conlleva a que la fuente de información no solo cuente con los soportes que dieron origen a la obligación, el monto exacto de la misma, **sino que ella tiene que estar en capacidad de demostrar la calidad de acreedor** pues ha de recordarse que el literal a) del artículo 4 de la ley 1266 de 2008 *“prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error”*

4. Que en consecuencia a mi derecho de petición se tenga en cuenta lo que reza la ley 1266 del 2008 en el siguiente aparte:

“ARTÍCULO 12. REQUISITOS ESPECIALES PARA FUENTES. Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta.” (Negrita fuera de texto)

5. Solicito prueba del envío de la comunicación previa que en cumplimiento de la **ley 1266 de 2008, el artículo 1.3.6 de la Resolución 76434 de 2012³ de la Superintendencia de Industria y Comercio y el artículo 2.2.2.28.2 del Decreto 1074 de 2015⁴** debía hacerme, a la cual pueda otorgársele algún valor probatorio para validar el cumplimiento del deber de que trata las normas anteriormente mencionadas.

6. Se me informe y se allegue prueba de la fecha exacta en el que se generó el reporte negativo antes las centrales de riesgo, esto con el fin de confirmar que se dejó

³ Por la cual se deroga el contenido del Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre Acreditación, y se imparten instrucciones relativas a la protección de datos personales, en particular, acerca del cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, sobre reportes de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, las cuales se incorporan en el citado Título

⁴ Norma que compiló el artículo 2 del Decreto 2952 del 6 de agosto de 2010, por medio del cual se reglamentaron los artículos 12 y 13 de la ley 1266 del 2008

transcurrir el término legal entre la debida notificación y el reporte de la información negativa, término de 20 días calendario siguientes a la fecha de envío y recibido de la comunicación enunciada

7. En caso de que la comunicación haya sido emitida utilizando un medio electrónico solicito se me allegue documento que acredite que se pactó con la entidad que dicho medio podría usarse para dar cumplimiento al artículo 12 de la ley 1266 de 2008, tal y como lo establece el artículo 2.2.2.28.2 del decreto 1074 del 2015 el cual reza: ***“Artículo 2.2.2.28.2 Reporte de Información Negativa. En desarrollo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones solo procederá previa comunicación al titular de la información, la cual podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes, siempre y cuando se incluya de manera clara y legible.***

Las fuentes de información podrán pactar con los titulares, otros mecanismos mediante los cuales se dé cumplimiento al envío de la comunicación en mención, los cuales podrán consistir, entre otros, en cualquier tipo de mensaje de datos, siempre que se ajusten a lo previsto en la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios y que la comunicación pueda ser objeto de consulta posteriormente.

En el evento en que se presenten moras sucesivas y continuas, la obligación de comunicar previamente al titular de la información, se entenderá cumplida con la comunicación correspondiente a la mora inicial.” (Negrita fuera de texto)

Tal y como lo establece también el literal b) del artículo 1.3.6 de la Resolución 76434 de 2012 el cual reza:

“ (...)

b) En los casos en los que se utilicen otros mecanismos de remisión de la comunicación, se debe allegar la prueba que acredite que la fuente acordó previamente con el titular un mecanismo diferente para informar sobre el eventual reporte negativo a efectuar.

(...)”

(Negrita fuera de texto)

8. **Como lo ordena la ley 1266 del 31 de diciembre del 2008 en su artículo 8 “deberes de las fuentes de información” en su parágrafo 3, “Rectificar la información cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a los operadores”, en base a este artículo consagrado en la ley que regula las fuentes de información como en este caso CREAR PAIS solicito a ustedes sea actualizada la información ya que mi información NO FUE ACTUALIZADA A TIEMPO NI SE A ADMINISTRADO NI REGISTRADO DE MANERA CORRECTA según se observa en la consulta realizada en MIDATA CREDITO.COM**
9. Me permito solicitar como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en la ley 1266 del 2008, la Sentencia C-1011 del 2008, la Resolución 76434 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio y el Decreto 1074 de 2015, de no ser cumplidos los requisitos establecidos con aplicabilidad a lo estipulado en las normas anteriormente mencionadas ME SEA RECONOCIDA LA ACTUALIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DEL REPORTE NEGATIVO GENERADO A MI NOMBRE.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Constitución política de Colombia, Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1266 de 2008 Ley de Habeas Data, Sentencia C-1011 del 16 de octubre de 2008. (Por la no actualización a tiempo que se encuentra en el artículo 6 de la ley) , Decreto 2555 de 2010, artículo 1.3.6 de la Resolución 76434 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio y el artículo 2.2.2.28.2 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

ANEXOS:

- FOTOCOPIA DE LA CEDULA
- PAZ Y SALVO
- RECIBO DE PAGO

Para efectos de notificación:

Correo: ceroreportesya@gmail.com

Teléfono:

Atentamente,



ANDRES SANTIAGO VASQUES ARBOLEDA

C.C. 73.361.156

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.361.156**
VASQUEZ ARBOLEDA

APELLIDOS
ANDRES SANTIAGO

NOMBRES

SANTIAGO VASQUEZ

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ENE-1983**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

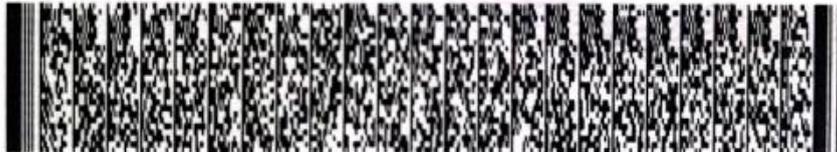
1.76
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

02-MAY-2001 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00583467-M-0071361156-20140605

0038951283A 1

42588374



Bogotá, 15 de Julio de 2022

Señor
ANDRES SANTIAGO VASQUEZ ARBOLEDA
C.C. 71361156
Ref.: Obligación Nro.: '00032058632929170
Tunja

Apreciado Señor:

En relación con la obligación en referencia la cual fue cedida por el **BANCO DAVIVIENDA** a **CREAR PAIS S.A.** y cuyo saldo total a la fecha es de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$643.496.91)** me permito informarle, que en Comité Gerencial realizado por **CREAR PAIS S.A.** se aprobó su cancelación bajo las siguientes condiciones financieras:

PAGO TOTAL A 1 CUOTA : La suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)** de la siguiente manera :

FECHA	VALOR CUOTA
18/07/22	\$400.000,00

Las consignaciones se deben realizar en el **BANCO BBVA** en efectivo o cheque de Gerencia con las siguientes especificaciones:

CONCEPTO	TITULAR	CUENTA EMPRESARIAL BBVA	VALOR	REF: 1	REF: 2	R E F:
OBLIGACION	CREAR PAIS NIT: 800221624-6	583284211	\$400.000	71361156	'00032058632929170	
PAZ Y SALVO	CREAR PAIS NIT: 800221624-6	583284211	\$20.000	71361156	'00032058632929170	

LA PRESENTE APROBACIÓN TIENE VIGENCIA HASTA EL DIA 18 DE JULIO DEL 2022
UNICA VIGENCIA DE LA APROBACION.

CREAR PAIS S.A. Nit. 800.221.624-6
Carrera 7 No. 33 –42 Conmutador: 7485000 Ext. 1627
E-mail: gloria.vargas@crearpais.com.co
BOGOTA - COLOMBIA



NOTA: Antes de salir del banco usted debe verificar que los valores depositados queden realizados en las cuentas correspondientes para cada rubro de acuerdo con las instrucciones establecidas en el presente comunicado, ya que no dará lugar a reembolso de dinero alguno por error en las consignaciones.

Una vez se cumpla la presente negociación como quedará establecido, **CREAR PAIS S.A.**, expedirá su paz y salvo en diez (15) días hábiles después de realizar el pago de la obligación y del paz y salvo.

La aceptación del presente documento expresa la voluntad y el consentimiento de las partes, por tal se asimila en todos sus efectos legales a los títulos valores conforme lo regulado en nuestra legislación civil artículo 1495 y mercantil, título III- De los títulos valores, artículo 619 y ss código de comercio, así mismo, lo establecido en el código general del proceso en sus artículos 398 y 422 y demás normas concordantes. En caso de incumplimiento la presente aprobación quedara sin efectos y continuaremos con el cobro del saldo total de las obligaciones.

Cualquier inquietud por favor comuníquese con **ANA SANCHEZ** al teléfono fijo **601- 7485000 EXT. 1627** o al número celular y WhatsApp **3108623833 - 3103515675** y/o al Correo Electrónico gloria.vargas@crearpais.com.co

Cordialmente,

**GLORIA VARGAS
GERENTE DE PORTAFOLIO
CREAR PAIS S.A.
BOGOTÁ D.C.**

CREAR PAIS S.A. Nit. 800.221.624-6
Carrera 7 No. 33 –42 Conmutador: 7485000 Ext. 1627
E-mail: gloria.vargas@crearpais.com.co
BOGOTA - COLOMBIA

✍ Redactar

📁 Recibidos 817

☆ Destacados

∨ Más

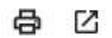
Etiquetas +

∨ Más



4 de 35 < > Es ▾

DERECHO DE PETICION



Cero Reportes SAS <ceroreportesya@gmail.com>
para servicio.cliente ▾

📧 lun, 18 jul, 11:36 ☆ ↶ ⋮

Buenos días, CREAR PAIS , me permito enviar a través del presente documento derecho de petición en la que solicito se me restituya mi derecho al buen nombre a causa del castigo que poseo actualmente por parte de ustedes en las bases de datos de DATA CREDITO Y CIFIN, reporte que considero se estableció de manera arbitraria sin cumplir lo ordenado en la ley 1266 del 2008,.

Agradezco su pronta respuesta a la petición.

Cordialmente,

ANDRES SANTIAGO VASQUES ARBOLEDA



mi datacrédito

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
2018												
2019												
2020												
2021												
2022												

Andrés ▾

 Al día	Días en mora			 Obligación en dudoso recaudo
 Sin información	 30	 60	 90	 Obligación cartera castigada
	 120	 150	 180	



¿Evidencias alguna inconsistencia en este reporte que amerite una reclamación?. [Formula tu reclamo](#)

mi datacrédito

Nuestras soluciones

[Buscaredito](#)[One Shot](#)[Ponte al día](#)[Verifica](#)

Legal

[Política de privacidad](#)[Términos y condiciones](#)[Superintendencia de Industria y Comercio – SIC](#)

Contáctanos

[Preguntas frecuentes](#)[Servicio al cliente](#)

datacrédito experian.

2022 Experian Information Solutions, Inc. © Derechos reservados

VIGILADO

